



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 1 de 7

CONTRATO N° 038-2022/MPL-GM

AS-SM- 029-2021-MPL/CS-1

(PRIMERA CONVOCATORIA)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUEBLO CARPINTERO EN 6.5 KM. INICIA CANAL CEIBOS Y TERMINA CANAL PENCA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2516158.

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUEBLO CARPINTERO EN 6.5 KM. INICIA CANAL CEIBOS Y TERMINA CANAL PENCA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2516158, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Abg. **BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, las mismas que fueron ratificadas con la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte **ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L.**, con RUC N° 20602336876, inscrita en la Partida electrónica N° 11211081, del registro de personas jurídicas de Chiclayo, debidamente representada por su Gerente **JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA**, identificado con DNI N° 41349923, con domicilio Calle 5 Residencial Puertas del Sol, Chacupe- Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque, con número de contacto **949611859**, correo electrónico **estebanzuloeta@hotmail.com**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** quien señala haber libremente convenido en celebrar el siguiente contrato en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, mediante el Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 15.12.2021 el comité de selección otorga la buena pro por unanimidad a **ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L.**, con RUC N° 20602336876, **por el monto de S/. 101,765.09** (CIENTO UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES). Cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL PUEBLO CARPINTERO EN 6.5 KM. INICIA CANAL CEIBOS Y TERMINA CANAL PENCA, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2516158, conforme a los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 101,765.09** (CIENTO UN MIL SETECIENTOS

RECIBIDO 13 MAY 2022

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 2 de 7

SESENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, en Pagos Parciales. Para el procedimiento de Pago, este se hará a la emisión del informe de conformidad por parte del área usuaria de la siguiente forma de acuerdo a lo indicado en los TDR:

- **1er Pago:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del monto contratado a la conformidad del 1er entregable por parte del área usuaria
- **2do Pago:** Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto contratado a la conformidad del 2do entregable – Expediente técnico final por parte del área usuaria mediante documento resolutivo.
- **3er pago:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contratado, a la aprobación del Expediente técnico final por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de **Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000000181**.

ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L., Presenta su cuenta: CCI N° 011-216-000200180709-94 del Banco Continental – BBVA; Cta Cte. N° 0011-0216-0200180709-94, del Banco Continental- BBVA, Cuenta de Detracción N° 00231-282394 del Banco Continental- BBVA.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de los servicios de Consultoría materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción por ambas partes del acta de inicio de plazo contractual del servicio de consultoría; así mismo para el levantamiento de observaciones deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (05) días calendarios de ser estos notificados.

- **Primer Entregable:** El primer entregable tendrá como plazo máximo de presentación por parte del consultor a los 30 días calendarios de haberse suscrito el contrato o de haberse suscrito el Acta de inicio de plazo contractual del servicio de consultoría, según corresponda.

*¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*



27 de diciembre de 1826.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 13 MAY 2022



- Segundo Entregable: El Segundo Entregable (entrega final), tendrá como plazo máximo de presentación por parte del consultor a los 30 días calendarios, después de haberse otorgado la conformidad del Primer Entregable del servicio de consultoría.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de "RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO", de fecha 26 de abril de 2022, que determina garantía incondicional, solidaria, irrevocable, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- La acreditación REMYPE, (REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) con número de registro N° 0001502013-2018, solicitud de retención mediante el cual se autoriza a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto del contrato conforme a lo establecido en la Ley N°28015 (Ley de la Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa) por el monto de S/ 10,176.509 soles, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD Y APROBACION SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Entidad, luego de verificar el cumplimiento de cada uno de las partes del expediente Técnico, procederá a otorgar la conformidad y aprobación correspondiente. Esta la realizará el Área de Estudios y Proyectos con V° B° de la Sub Gerencia de Obras, Formulación y Asistencia Técnica de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo.

La notificación de la conformidad le será cursada por escrito al consultor, la aprobación y conformidad definitiva se otorgará, con la aprobación y emisión de la Resolución del Expediente Técnico por parte de la Entidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



CLAUSULA DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos es no menor de tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 025 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado en la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del	0.5 UIT Por cada día de ausencia personal	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.



27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*

RECIBIDO 13 MAY 2022



	profesional a ser reemplazado		
2	En caso de que el personal no se encuentre en el domicilio establecido en el Contrato, y/o en la Oficina consignada como lugar de la prestación para la recepción de las notificaciones dirigidas al consultor y/o equipo técnico para las coordinaciones programadas.	0.5 UIT por cada vez que suceda	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.
3	No responder a las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido	0.5 UIT por cada vez que suceda	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.
4	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad por inasistencia injustificada o carencia de equipos	0.5 UIT, cada vez que suceda	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.
5	Incumplimiento en la subsanación de observaciones fuera del plazo establecido	0.5 UIT por cada vez que suceda	Según informe del área de estudios y Proyectos.
6	No uso de quipo de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc) establecido en los términos de referencia.	0.5 UIT por cada vez que suceda	Según informe del área de estudios y Proyectos.
7	Por no presentar la habilidad vigente del colegio profesional respectivo de los profesionales integrantes del equipo técnico según la propuesta técnica ganadora.	0.5 UIT por cada vez que suceda	Según informe del área de estudios y Proyectos.
8	Si el profesional integrante del equipo técnico no se presente a la sustentación del entregable respectivo.	0.5 UIT por cada vez que suceda	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

RECIBIDO 13 MAY 2022

*Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!*



27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 6 de 7

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle 5 Residencial Puertas del Sol, Chacupe- Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque.

¡Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 7 de 7

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 09 días del mes de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Bruno A. Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

ESPANIA & ZULOAGA
Ing. Juan Carlos Espinoza
TITULAR GERENTE

"EL CONTRATISTA"

Distribución:
Alcalde
GM
GAJ
GAF
OPP
GAU
SGOFYATP
SGP
SGI
Estudios y Proyectos
Publicación
Interesado
Archivo



Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe